

SEGUNDA.- En todas las ordenanzas donde se mencione Unidad de Desarrollo Agropecuario, Ambiental y Turismo se entenderá que se refieren a la UCADACT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza, de manera específica la "Ordenanza que Norma la Gestión Ambiental Pública Descentralizada en el Ámbito Cantonal" así como también todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ni de su publicación en el dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Sr. Germán Rodríguez, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo (enc).

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La Ordenanza de Funcionamiento de la Unidad de Control Ambiental, Desarrollo Agropecuario, Cultural y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los nueve días del mes de enero del 2013 y la segunda llevada a cabo a los catorce días del mes de enero del 2013.

Tisaleo, 14 de enero de 2013.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

Tisaleo, 15 de enero de 2013, las 10h00

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente, la Ordenanza de Funcionamiento de la Unidad de Control Ambiental, Desarrollo Agropecuario, Cultural y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

f.) Sr. Germán Rodríguez, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo (enc).

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 15 de enero de 2013, las diez horas en punto.- proveyó y firmó el decreto que antecede al Señor Germán Rodríguez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo (enc), el día y hora señalados. certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "el derecho humano el agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que el Art.85 numeral 1 del mismo cuerpo legal dispone que: las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Art 238, 240 y 264 Numeral 5 señala que los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos los concejos municipales, gozaran de plena autonomía y que en uso de la facultad legislativa podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que conforme al Art. 55 literal "d" y al 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Control (COOTAD), es competencia municipal la prestación del servicio público de agua potable.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Control (COOTAD) en su Art. 57 literales "a" y "c" atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal en lo que respecta a modificar tasa por los servicios que preste o ejecute la municipalidad;

En uso de sus facultades

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable de la ciudad de San Juan Bosco, facultándole su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable se concederá para servicio residencial- comercial 1, comercial 2, industrial; y oficial, institucional o pública, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO 2 DEL SISTEMA

Art. 3.- Se entiende por sistema municipal de agua potable (SMAP) a todos los componentes que intervienen en la dotación de este servicio, y mientras no se determine lo contrario, formará parte del Departamento de Obras Públicas.

Art. 4.- El administrador del SMAP será el Director de Obras Públicas de la municipalidad, quien tendrá bajo su responsabilidad el manejo y buen funcionamiento del mismo, debiendo cumplir dicho deber sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones propias de su cargo.

Art. 5.- Las políticas del abastecimiento de agua potable las adoptará el Concejo Municipal mediante la aprobación de ordenanzas o reformas de las mismas para lo cual contará con el asesoramiento de los técnicos de la institución, la implementación de dichas políticas le corresponderá al alcalde, quien ordenará las respectivas acciones al administrador del SMAP quien velará por que se alcancen las más altas normas de calidad de servicio.

CAPÍTULO 3 MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 6.- Instalación del medidor.- El servicio de Agua potable se lo obtendrá a través de la instalación domiciliaria, previamente aprobada por el GAD de San Juan Bosco y, construida de acuerdo a las características técnicas y con los materiales aprobados por el Departamento de Obras Públicas; para ello los propietarios o poseedores de un inmueble pueden solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. Los costos que se generen serán sufragados por el solicitante.

La instalación de medidores a poseedores solo procederá en caso de que el bien inmueble carezca de título inscrito de propiedad.

Las instalaciones domiciliarias se concederá únicamente a los usuarios que tengan construidas edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, multifamiliares, oficinas, comerciales, industriales o de locales institucionales. Sin embargo también será procedente conceder este servicio a los ciudadanos que contando con línea de fábrica y

planos aprobados hubiesen solicitado el permiso de construcción. En todos los demás casos queda prohibida la construcción de instalaciones domiciliarias en terrenos sin edificaciones.

Se establece una tasa de USD 3.00 dólares por concepto de costo de inspección previa a la instalación, reinstalación o reubicación de un medidor, cantidad que será cancelada en tesorería municipal previa la presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 7.- Uso del medidor.- El uso del medidor será obligatorio en todas las categorías de servicio y su instalación la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas manejados en la entidad.

Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el SMAP determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Para solicitar instalaciones domiciliarias de diámetros mayores de media pulgada, o cuando se soliciten más de uno para un mismo predio, será necesario presentar el diseño hidrosanitario que justifique los consumos de las edificaciones.

Art. 8.- Previa cualquier gestión para la consecución del servicio, el propietario debe adquirir el derecho al servicio.

Art. 9.- Se podrá adquirir el derecho al servicio cancelando la cantidad indicada en la presente ordenanza, siempre que se cuente con un predio al cual pertenecerá este derecho, y no podrá ser trasladado a otro inmueble, así este pertenezca al mismo propietario.

Art. 10.- La municipalidad también podrá otorgar derechos a nuevos abonados, cuando éstos hayan cumplido tareas especiales para el sistema, como pueden ser, construcción de nuevos elementos del mismo, realizar trabajos que compensen el costo, etc.

Art. 11.- La persona natural o jurídica que desee disponer de la conexión de agua potable en su domicilio o en un predio de su propiedad o posesión, presentará una solicitud, en especie valorada, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Número de la cédula de identidad;
- c) Dirección, calle y número del domicilio o predio, o su localización más exacta, con su respectivo croquis de ubicación;
- d) Categoría de servicio solicitado; y,
- e) Tipo de instalación y número de llaves que vaya a instalarse

Art. 12.- Se adjuntará a la solicitud referida la siguiente documentación:

- a) El respectivo certificado de parte del Departamento de Planificación, en el cual se exprese que la edificación o predio no tiene afecciones, o cuenta con el permiso de construcción respectivo; y,
- b) Xerox Copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
- c) Pago por el costo de inspección previa a la instalación.
- d) Certificado de no Adeudar a la Municipalidad
- e) En el caso de los dueños del inmueble certificado de bienes y gravámenes emitido por el Registrador municipal de la propiedad y en el caso de los poseedores declaración juramentada e información sumaria de testigos que demuestren la posesión sobre el inmueble.
- f) De ser el solicitante persona jurídica deberá adjuntar además copia de RUC, Estatutos, Nomenclario del Representante Legal, Certificado de la Superintendencia de Compañías de estar vigente y al día con sus obligaciones.

Art. 13.- Tipo de instalación.- El servicio será principal cuando sea la primera acometida, y adicional cuando en el mismo predio se solicite una o más adicionales.

Se aprobará la instalación de una acometida en un predio que no pertenezca al peticionario, siempre que el solicitante tenga poder notariado del propietario o poseedor del inmueble, en donde expresamente se señale que este se compromete a asumir los deberes y obligaciones que se causaren a favor de la municipalidad. Esta autorización no podrá ser transferida o cedida por el mandatario a terceras personas en razón de que el mandato es personalísimo.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles serán los sujetos pasivos del pago de las tasas que por el consumo de agua potable señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a arrendatarios, meros tenedores o terceras personas.

El derecho al agua obtenido no podrá ser transferido a otros predios.

Art. 14.- Para instalar una acometida de tipo adicional, el propietario o poseedor del inmueble tendrá que cancelar dentro de los 30 días posteriores a la planificación, el monto total de la acometida, incluyendo los accesorios de toma desde la red hasta el medidor, excavaciones, rellenos y otros trabajos necesarios; vencido el término señalado la deuda causará el interés previsto en el Código Tributario.

Art. 15.- Recibida la solicitud, el SMAP, la estudiará y comunicará los resultados al interesado dentro del plazo previsto por el COOTAD.

Art. 16.- Si la solicitud en cuestión fuese aceptada, el interesado suscribirá un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza, el contrato será suscrito por el administrador del SMAP y el abonado.

Art. 17.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará el número del medidor instalado y todos los datos de identificación personal del propietario. Este registro lo efectuará el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con la SMAP, previa notificación del administrador del sistema del abonado en un plazo máximo de 8 días.

Art. 18.- Los medidores a ser instalados será los que proveerá o avale el GAD Municipal para lo cual en forma previa a su instalación se comprobará que ellos cumplan con las especificaciones técnicas y a las condiciones de calibración exigidas por el SMAP. En ningún caso se permitirá que los usuarios instalen los medidores

Art. 19.- El usuario que deseara dar por terminado el contrato y/o el servicio de agua potable lo comunicará por escrito al administrador del sistema, el mismo que se ejecutará en el lapso de 30 días posteriores a su presentación, el término del contrato no obliga al sistema a devolver valores cancelados por derechos ni otras obligaciones. El usuario dejará de cancelar la cuota mensual correspondiente desde que se haga efectivo su retiro del catastro. Con este trámite legal el abonado pierde su derecho adquirido a ser beneficiario del sistema de agua potable.

Art. 20.- En el caso de transferencia de dominio del inmueble o en su defecto de los derechos y acciones posesorios, el nuevo beneficiario tiene un plazo de 15 días para tramitar el cambio de nombre de la domiciliaria en el catastro de usuarios, para lo cual deberá adjuntar la documentación de soporte.

CAPÍTULO 4

DE LAS INSTALACIONES

Art. 21.- Exclusivamente la Administración del Sistema, por medio del personal designado, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer las instalaciones conforme a los planos o permisos aprobados.

Art. 22.- El SMAP realizará las instalaciones requeridas para llegar hasta el medidor, lo cual será cancelado por el abonado conforme a la planilla de gastos generados.

Solo en casos autorizados por el administrador del SMAP se realizarán trabajos desde el medidor hacia el interior del predio, obras que serán pagadas en la siguiente planilla de consumo mensual por el beneficiario.

Art. 23.- Desinstalación del Servicio.- Si el propietario o poseedor de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad, con la cual se procederá de inmediato a la suspensión del servicio. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en él la presente ordenanza.

Art. 24.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble. La individualización de los inmuebles obedecerá a las claves catastrales emitidas, la inobservancia de esta norma se considerará como contravención la cual será juzgada por la comisaría municipal y sancionada con una pena de un salario básico unificado.

CAPÍTULO 5

MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y SUSPENSIONES

Art. 25.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor, siendo obligatorio del propietario el mantenerla en perfecto estado de servicio en lo que respecta a la tubería, llaves y medidor.

Art. 26.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 27.- Si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la revisión o cambio del medidor.

Art. 28.- Reposición del medidor.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentado las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable o por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tenga que asumirlo, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal del SMAP y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en la siguiente planilla de pago de consumo mensual.

Art. 29.- El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a la persona encargada de la lectura o reparación. En caso de que el medidor no se encuentre en un sitio adecuado, el SMAP, notificará al propietario la decisión de cambiar de lugar, y el costo del mismo será

cobrado al usuario mediante título de crédito elaborado en base al informe presentado por el administrador del sistema.

El lugar apropiado para la colocación de medidores serán los cerramientos de las viviendas o en las paredes junto a la entrada principal, medidor que deberá quedar protegido siempre por una caja metálica de seguridad de diseño aprobado la municipalidad, su ubicación prestará condiciones de fácil acceso para la reparación de los medidores así como para la lectura del consumo, sin que sea necesario la intromisión en los domicilios.

Art. 30.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acordes con las normas sanitarias o marcha normal del sistema, el SMAP suspenderá el servicio, hasta que sean corregidos los desperfectos. Los gastos de corte, conexión, y otros que puedan ocasionarse serán cancelados por el propietario antes de su reinstalación.

Art. 31.- La instalación de tuberías para la conducción de agua lluvias o de riego y de agua servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo que, cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del administrador del sistema.

Art. 32.- En caso de infracción, el SMAP, podrá disponer la suspensión del servicio, determinando en la notificación pertinente el plazo máximo de quince días en el cual debe cumplirse lo ordenado, disposición que de no verificarse imposibilitará la rehabilitación del servicio.

Art. 33.- Cuando se produzcan desperfectos en el interior de la conexión domiciliaria el propietario está obligado a la reparación respectiva, cuidando que los trabajos no perjudique el normal funcionamiento del sistema.

Art. 34.- Aparte de los daños señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal, para que éste tome las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado, para lo cual debe adjuntar la carta de pago del mes inmediatamente anterior.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación o adecuación de las instalaciones las efectuará el personal nombrado por el SMAP;
- c) Cuando el SMAP estimare conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, previamente notificará de la suspensión del servicio al usuario; salvo casos de urgencia o daño imprevisto,
- d) Cuando por alguna infracción, mal uso, desacato, falta de cooperación del usuario para permitir las lecturas del medidor, o cualesquier otra falta, el administrador del sistema dispondrá la restricción del servicio como medida de presión para el cumplimiento de la obligación pendiente.

- e) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- f) En caso de mora del usuario en el pago de tres mensualidades; y,
- g) Cuando a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, circunstancias de carácter excepcional que así lo ameriten

CAPÍTULO 6

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 35.- Para el efecto de implantar las tarifas se han fijado las siguientes categorías:

- a) CATEGORÍA RESIDENCIAL - COMERCIAL 1; En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua potable a: locales y edificios destinados a vivienda, bares, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, carnicerías, heladerías, tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicios de una casa de habitación.
- b) CATEGORÍA COMERCIAL 2: en esta categoría se comprende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines como: Clínicas y establecimientos educacionales particulares, gasolineras, saunas, restaurantes, hoteles, gabinetes de belleza, piscinas, y otros locales que ocupen agua potable para el proceso de trabajo.
- c) CATEGORÍA INDUSTRIAL: Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: fábricas de bloques, ladrillos, tuberías, lavanderías de ropa, lavadoras de vehículos, etc.; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.
- d) CATEGORÍA OFICIAL, INSTITUCIONAL O PÚBLICA: En esta categoría se incluyen las instituciones y organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro y de asistencia social y de educación gratuita, los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría residencial - comercial 1.

En el caso de que en una vivienda se establezca además un negocio que por sus características pertenezca a la categoría Comercial 2 o Industrial será obligatorio que el abonado solicite una instalación domiciliaria exclusiva para dicha actividad productiva, caso contrario la tarifa a cobrarse será la de mayor costo.

Art. 36.- Derecho de Conexión al sistema de Matrices.-Para obtener el derecho al servicio, el interesado deberá cancelar en la Tesorería de la Municipalidad la cantidad que se indica en el cuadro siguiente, según el tipo y categoría del Servicio, éste derecho no incluye el derecho al servicio de Alcantarillado Sanitario.

Categoría del Servicio	Tipo de Servicio	Valor del derecho
Residencial - Comercial 1	Principal	40
	Adicional	50
Comercial 2	Principal	80
	Adicional	100
Industrial	Principal	80
	Adicional	100
Oficial, Institucional o Pública	Principal	40
	Adicional	40

Adicionalmente al pago del derecho, el abonado deberá los costos que se generen en la instalación del servicio.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial - comercial 1, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan a actividades distintas a la prevista en esta categoría, automáticamente y sin autorización alguna, la Municipalidad tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial 2 o industrial según corresponda, luego de haber notificado esta inobservancia al usuario y concederle el plazo de 15 días para que realice este cambio, luego de ello sin perjuicio de que el abonado en forma posterior y a fin de pormenorizar los consumos pueda solicitar la instalación de medidores adicionales a fin de diferenciar los consumos, previa presentación de los estudios hidrosanitarios que lo justifiquen.

Art. 37.- Los abonados del Servicio de Agua Potable pagarán las siguientes tarifas.

Categoría del Servicio	Tarifa Básica USD	Valor Adicional por M3 sobre los 10 M3 en USD
Residencial - Comercial 1	1.75	0.25
Comercial 2	2.50	0.30
Industrial	3.00	0.60
Oficial, Institucional o Pública	50% de la Categoría Residencial - Comercial 1	

Art. 38.- Los gastos de instalación, desconexión y reconexión, se cancelarán en la Tesorería de la Municipalidad, y serán calculados de acuerdo con el valor de la mano de obra y de los materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Art. 39.- El cobro del consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada durante los últimos cinco días de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se

receptará en el plazo de 15 días posteriores al mes de consumo, vencido dicho plazo la emisión se dará por aceptada y sin opción a reclamo alguno.

En caso de que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, el SMAP hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los tres meses anteriores en los que el medidor haya estado funcionando normalmente. Cuando esto no sea posible, el SMAP estimará el consumo aproximado tomándose como base los siguientes consumos mensuales:

Categoría del Servicio	M3
Residencial - Comercial 1	30
Comercial 2	150
Industrial	300
Oficial, Institucional o Pública	150

Sin embargo de lo cual dispondrá la inmediata colocación o sustitución del medidor y los costos serán cubiertos por el usuario en la siguiente factura de pago correspondiente al mes de servicio.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, el SMAP determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente más el 30% de recargo por concepto de multa.

Art. 40.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería de la Municipalidad a cuyo cargo correrá la recaudación por el servicio de agua potable, desde el cinco al último día de cada mes, debiendo el contribuyente exigir el comprobante que acredite el pago respectivo.

Art. 41.- En caso de cobro indebido la tesorería se encargará de hacer el respectivo descuento en las próximas planillas.

CAPÍTULO 7

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 42.- La mora en el pago del servicio del agua potable por más de tres meses será suficiente para que el SMAP, recurra a la suspensión del servicio. Por concepto de mora el abonado deberá cancelar en la Tesorería de la Municipalidad una multa equivalente a USD 2.00 dólares, sin perjuicio del pago de los intereses de mora respectivos que se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 43.- La mora por el lapso superior a un año será causa suficiente para que el abonado pierda el derecho al servicio en el predio correspondiente. Para obtener un nuevo derecho deberá haber cancelado todas las obligaciones pendientes.

Art. 44.- El servicio que se hubiere suspendido por cualquier infracción salvo lo establecido en el Art. 42, No podrá ser reinstalado, sino por los trabajadores del SMAP, previo el pago de USD 10.00 dólares, por derechos de reconexión, en la Tesorería de la Municipalidad, suma a la cual se adicionará los costos que demande la reparación los cuales serán en su totalidad cubiertos por el infractor.

Art. 45.- Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la conexión incurrirá en una multa de USD 20.00 dólares, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bombas, debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el aparato de medición. La violación a esta disposición se multará con USD 25.00 dólares.

Art. 46.- Por el daño intencional de un medidor, la violación de los sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas, deberá pagarse una multa de USD 25.00 dólares.

Art. 47.- Aparte de la sanción anterior, cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta o se comprobare instalaciones directas que eviten el paso del agua por el medidor, el SMAP determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 48.- Prohibase a los propietarios o personas que no estén autorizados por el SMAP, manejar los medidores y llaves guías de las cañerías, llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo accesorio que permita controlar el sistema. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de USD 25.00 dólares, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 49.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá ser destinada para riego de campos, huertos o para el lavado de vehículos, la infracción será sancionada con la multa de USD 20.00 dólares.

Art. 50.- Todo daño ocasionado intencionalmente a la red de agua potable será cobrado al causante con la multa de USD 100.00 dólares, más el pago de los daños que hubiere ocasionado mediante la respectiva acción coactiva que será ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 51.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta realizada antes del medidor como instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, el dueño

del inmueble pagará una multa de USD 50.00 dólares, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 52. - La reincidencia será penada con una multa de USD 100.00 dólares y de persistir una vez más le será revocado el derecho al servicio.

Art. 53. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá hacerse uso de válvulas hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciera además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en la sanción de USD 30.00 dólares

Art. 54. - El abonado no tendrá derecho a transferir, vender o negociar la acometida, domiciliaria o el medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble, en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados por concepto de agua potable y por el servicio de alcantarillado. En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble el registrador municipal de la propiedad deberá remitir la información correspondiente a la SMAP, Jefatura de Avalúos y Catastros, y a la sección de Rentas para la actualización del caso.

Art. 55.- Prohibición de comercializar agua a terceros.- Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a la multa de USD 25.00 dólares americanos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 56.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad del propietario del predio en donde se encuentra esta instalación, debiendo los dueños de los demás predios solicitar su inclusión al Servicio de Agua potable y la colocación de sus propios medidores.

CAPÍTULO 8

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 57.- Calidad del agua.- El agua para consumo humano cumplirá con todos los parámetros establecidos en las normas nacionales, para lo cual la SMAP deberá emplear un estricto control de calidad.

Art. 58.- La administración, operación, mantenimiento y expansiones del sistema de agua potable, estará a cargo del SMAP, el mismo que deberá regirse por las disposiciones prescritas en la presente Ordenanza y cumplir con los siguientes deberes:

- a) Recepcionar, analizar, aprobar o negar las solicitudes para el suministro de agua potable, según el caso
- b) Realizar las instalaciones, cortes y reconexiones.
- c) Dar debido mantenimiento al servicio.
- d) Verificar el correcto funcionamiento de los medidores y exigir su respectivo cambio de ser necesario.
- e) Arreglar oportunamente las fugas de agua.
- f) Realizar la cloración del agua.
- g) Informar a Tesorería sobre los gastos incurridos en la instalación, corte y reinstalación del servicio.
- h) Informar al comisario municipal de las presuntas infracciones cometidas para su juzgamiento y sanción.
- i) Realizar la lectura de los medidores de agua y emitir el reporte para el cobro.
- j) Presentar un informe cuatrimestral al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.
- k) La administración del sistema de agua potable, someterá a consideración del Concejo, el balance de cuenta de agua potable en forma cuatrimestral, a fin de tomar las medidas necesarias y realice los ajustes convenientes en las tarifas, mediante la siguiente fórmula polinómica:

$$Pr=Po (p1B1/Bo+p2M1/Mc+p3E1/Eo+p4S1/S0)$$

En donde:

Pr= Nuevo costo de la tarifa

Po=Costo de la tarifa vigente

P1= coeficiente del componente de personal involucrado (mano de obra) 0.8510

P2= coeficiente de los materiales y suministros para sistemas de agua potable. 0.0301

P3= coeficiente de los equipos utilizados. 0.156

P4= coeficiente de los servicios: luz y teléfono. 0.036

Bo = Sueldos y salarios del personal involucrado, a la fecha de revisión de la tarifa

B1= Sueldos y salarios del personal involucrado, a la fecha de la tarifa vigente

M0= Los precios de los materiales y suministros, a la fecha de la tarifa vigente.

M1= Los precios de los materiales y suministros, a la fecha de la revisión de la tarifa.

E0= Costos hora de los equipos que intervienen, a la fecha de la tarifa vigente.

E1= Costos hora de los equipos que intervienen, a la fecha de la revisión la tarifa.

S0= índices de precios al consumidor de electricidad, gas y otros combustibles, a la fecha de la tarifa vigente.

S1= índices de precios al consumidor de electricidad, gas y otros combustibles, a la fecha de la revisión de la tarifa.

Al Jefe de Avalúos y Catastros le corresponde:

- a) Mantener actualizado el catastro de abonados del servicio de agua potable.

A la sesión de Rentas le corresponde:

- a) La elaboración de los títulos de créditos emitidos respectivos en base a las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza; y;
- b) La Emisión de los títulos de crédito para el cobro
- c) Someter a consideración del Director Financiero y la Tesorera las actas de consumos y demás trabajos realizados por el SMAP
- d) Dar de baja o anular los títulos de crédito cuando legalmente corresponda.

Al Director Financiero le corresponde.

- a) La revisión y aprobación de los títulos de crédito emitidos por rentas, los que remitirá luego a Tesorería para su recaudación.
- b) Realizar anualmente el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado por el Concejo para el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema de agua potable, no se podrá disponer de estos recursos para uso distinto al señalado.
- c) Someter a consideración del Concejo el balance de cuentas de agua potable en forma anual.

En base a los informes mensuales de Tesorería, la sección de contabilidad registrará debidamente los valores recaudados en los libros de contabilidad.

La Tesorería de la Municipalidad de San Juan Bosco se encargará de:

- a) Efectuar la correcta recaudación de valores por concepto de servicio de agua potable;

- b) Llevar un registro de deudores morosos y disponer que el inspector de comisaría notifique con ocho días de anticipación que se harán efectivas las sanciones contempladas en la presente Ordenanza,

- c) Notificar al Jefe de Avalúos y Catastros y Rentas, sobre la lista de morosos para la emisión de títulos de crédito respectiva.

- d) Informar al departamento de Obras Públicas sobre los usuarios del agua a los cuales se debe aplicar la suspensión del servicio, una vez que hayan transcurrido los tres meses de mora, o la reinstalación en caso de que se haya realizado el pago respectivo.

- e) Aplicar las multas por mora, cobrar los intereses y otras obligaciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones prescritas en la presente Ordenanza y el Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Juan Bosco, en un plazo de un mes desde la promulgación de esta ordenanza de oficio instalará domiciliarias de agua potable a favor de todo ciudadano que se beneficie del servicio de alcantarillado, al cobro de los derechos que se generen procederá mediante la emisión del título de crédito respectivo y en caso de reticencia del abonado a pagar por el mismo se procederá mediante coactiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, en especial la ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable publicada en el Registro Oficial N° 322 el 9 de mayo del 2001, así como las reformas que le fueron realizadas publicadas en el Registro Oficial N° 355 del 14 de junio del 2004, N° 297 del 11 de Octubre del 2010 y N° 645 del 23 de febrero del 2012.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 07 días del mes de enero del 2013.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias del 02 y 07 de enero del 2013.

San Juan Bosco, a los 07 días del mes de enero del 2013.

FE DE ERRATAS

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Oficio Nro. MCPE-DAJ-2013-002-O

Quito, D.M., 07 de enero de 2013

San Juan Bosco, a los 07 días del mes de enero del 2013.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08h00 del 07 de enero del 2013 notifique con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

Asunto: Publicación de fe de erratas

Señor
Hugo Del Pozo Barzueña
Director del Registro Oficial REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

De mi consideración:

Señor Director, entre otros solicitados, se encuentran publicados en el Registro Oficial No. 835 de 21 de noviembre de 2012, los Acuerdos Ministeriales MCPE-2011-001 de 11 de noviembre de 2011 y MCPE-2011-003 de 28 de noviembre de 2011, erróneamente enviados en la última lista para su promulgación; toda vez que, estos mismos ya se encuentran en vigencia a partir de su publicación en los Registros Oficiales No. 601 de 21 de diciembre de 2011 y No. 602 de 22 de diciembre de 2011.

San Juan Bosco, a los 08 días del mes de enero del 2013.

f.) Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 08 días del mes de enero del 2013 sancionó y ordenó la promulgación de la SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial

Por tal razón, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, la publicación de la siguiente Fe de Erratas:

"Dejase sin efecto, la publicación de los Acuerdos Ministeriales MCPE-2011-001 de 11 de noviembre de 2011 y MCPE-2011-003 de 28 de noviembre del 2011, contenidos en el Registro Oficial No. 835 de 21 de noviembre de 2012; en tal virtud quedan vigentes los Acuerdos Ministeriales No. MCPE-2011-001 de 11 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 21 de diciembre de 2011 y No. MCPE-2011-003 de 28 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 602 de 22 de diciembre de 2011, respectivamente."

San Juan Bosco, a los 08 días del mes de enero del 2013.-Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Mgs. Marcelo Patricio Aguayo Cadena, Director Jurídico.

San Juan Bosco, a los 08 días del mes de enero del 2013.-Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se